



---

# Código de Ética y Conducta

---



# Índice

	Pag.
■ Nuestra Institución _____	3
■ Misión y Visión _____	3
■ Nuestro Código de Ética _____	4
I. Obligaciones con la NOTARÍA PÚBLICA NO. 27 _____	4
II. Obligaciones con los clientes _____	6
III. Compromiso con la Comunidad y el Medio Ambiente _____	12
IV. Nuestros Colaboradores _____	12
V. De la Verdad Jurídica _____	13
VI. De la Justicia y el Derecho _____	13
VII. De la Seguridad Jurídica _____	14
VIII. De la Probidad _____	14
IX. De la Imparcialidad _____	15
X. De la Paz Publica _____	16
XI. Tramitación de Asuntos _____	16
XII. De la Ética _____	16

# Nuestra Institución

Somos una firma de consultores legales investida de Fe Pública comprometida con nuestros clientes en proporcionarles un servicio óptimo de calidad adecuado a sus necesidades.

Hemos logrado dar solución a sus problemas satisfaciendo sus expectativas con el apoyo de un excelente equipo de trabajo, integrado por profesionales del derecho con alto grado de responsabilidad, capacidad y actitud de servicio.

Combinamos juventud y experiencia, honestidad y profesionalismo, lo que nos coloca como una de las firmas líderes y más prestigiadas en su género en el Estado.

## Misión y Visión

### Misión

*Brindar a nuestros clientes un servicio profesional apegado a los principios jurídicos y deontológicos, procurando siempre salvaguardar sus derechos e intereses.*

### Visión

*Ser una notaría enfocada siempre en el continuo desarrollo y mejoramiento, competitiva por los conocimientos, experiencia y profesionalismo de su equipo de trabajo, y comprometida en prestar un servicio de calidad que satisfaga totalmente a sus clientes.*

# Nuestro Código de Ética

El presente Código de Ética es obligatorio para todos los Accionistas y Colaboradores de la **Notaría Pública #27**. El Código contiene principios generales que sirven de guía para normar la conducta de todos los miembros de la Notaría, y definen el tipo de institución que somos y queremos seguir siendo a largo plazo. Se trata de principios generales por lo que las reglas o ejemplos específicos que se incluyen no agotan los principios en cuestión y se han incluido de manera ilustrativa, más no limitativa.

Cuando en algún caso particular no esté suficientemente clara la manera en que deberán interpretarse o aplicarse los principios contenidos en este Código no esté suficientemente clara, el interesado deberá actuar de manera conservadora y con sentido común, aplicando el principio o principios que sean más aplicables al caso concreto. En todo caso, cuando existan dudas por parte de cualquier miembro de **NOTARÍA PÚBLICA NO. 27**, estas deberán consultarse en primer término con el Notario, o bien, en segundo lugar con el/la asistente del notario, quien también es integrante del Comité de Responsabilidad Social de la Empresa. A su vez, dicho comité las consultarán entre ellos.

## I Obligaciones con la NOTARÍA PÚBLICA NO. 27

Partimos de la base de que **NOTARÍA PÚBLICA NO. 27** es una institución cuya vocación es trascender en el tiempo a las personas que la forman y cuya misión es perdurar en el mercado. Los miembros de **NOTARÍA PÚBLICA NO. 27** tenemos la obligación de continuar construyendo dicha institución, y hacerla viable a largo plazo. Para entender con mayor profundidad las obligaciones éticas que adquirimos al pertenecer a **NOTARÍA PÚBLICA NO. 27**, es pertinente explicar qué tipo de institución somos y queremos seguir siendo en el futuro.

La idea de institución para el largo plazo determina nuestro punto de partida. **NOTARÍA PÚBLICA NO. 27** es un negocio y como tal compete en el mercado con muchos otros prestadores de servicios, tanto nacionales como extranjeros. Dentro de dicho mercado, queremos que se considere a la **NOTARÍA PÚBLICA NO. 27** como una institución de primer nivel como prestadores de servicios multidisciplinari-

# I Obligaciones con la NOTARÍA PÚBLICA NO. 27

os (tanto técnica como éticamente), y como personas íntegras.

En ese sentido, **NOTARÍA PÚBLICA NO. 27** representa una marca en el mercado. Nuestra marca nos permite diferenciarnos de las demás notarías y nos posiciona en el mercado. Es muy difícil y toma mucho tiempo adquirir una reputación intachable como prestadores de servicios; en cambio, es muy fácil, y toma sólo un acto, destruir esa reputación. En virtud de lo anterior, la conducta ética de todos sus miembros es necesaria e indispensable para **NOTARÍA PÚBLICA NO. 27** para: (i) lograr su viabilidad a largo plazo; (ii) conservar una reputación profesional y personal intachables, situación que representa mejor negocio a largo plazo para la notaría ya que atraerá a los mejores clientes; y (iii) permitir que todos nos desarrollemos profesionalmente y compartamos dicha reputación. En ese sentido, la conducta indebida de uno solo de sus miembros daña la marca y por ende la reputación de **NOTARÍA PÚBLICA NO. 27** - posiblemente para siempre - y por consiguiente, nos afecta a todos. A continuación se incluye algunas obligaciones concretas que adquieren los miembros de **NOTARÍA PÚBLICA NO. 27**:

1. Lo más importante es identificar a la **NOTARÍA PÚBLICA NO. 27** como una institución. Es de vital importancia cuidar y conservar la reputación de la Notaría, pues ésta es indispensable para su viabilidad a largo plazo. Los ingresos (el dinero) también se encuentra en un segundo plano, pues éstos solamente vendrán si logramos tener y mantener una reputación intachable. Este principio tiene dos vertientes:

a) Tenemos la obligación de ser leales con nuestros clientes; y

b) Ante el "dilema" de representar o no a un cliente deshonesto o viciado, debemos optar por no hacerlo, sin importar el monto involucrado (nuevamente, a largo plazo vamos a ganar más si somos leales).

2. Tenemos la obligación de ser diligentes, responsables y técnicamente impecables al prestar nuestros servicios. Como se mencionó anteriormente, la reputación que queremos es doble: ser los mejores profesionales, así como los más éticos.

3. Tenemos la obligación de estudiar y mantenernos actualizados e informados en los temas de nuestra especialización individual.

4. Tenemos la obligación de conocer perfectamente, y aplicar siempre, el presente Código, y proteger la reputación de **NOTARÍA PÚBLICA NO. 27**, tanto dentro como fuera de la institución.

# I Obligaciones con la NOTARÍA PÚBLICA NO. 27

5. Tenemos la obligación de comunicar a nuestros clientes (presentes, futuros y prospectos) el contenido de este Código y manifestarles clara y terminantemente que por ningún motivo la prestación de nuestros servicios para con dichos clientes podrá generar la violación de cualesquiera de sus principios.
6. Los clientes son y pertenecen a **NOTARÍA PÚBLICA NO. 27**; por lo cual, tenemos la obligación de atenderlos siempre y exclusivamente a través de la institución, de trabajar como un verdadero equipo manteniendo informados a los demás miembros del mismo, y de usar sus recursos materiales y humanos para la prestación de nuestros servicios racionalmente y como mejor convenga a la notaría.
7. Tenemos la obligación de impedir que cualesquiera otros miembros de **NOTARÍA PÚBLICA NO. 27** (sin importar su posición) violen este Código.

## II Obligaciones con los clientes

*¿Cuándo nacen nuestras obligaciones con los clientes?* El contrato es consensual, por lo que basta el acuerdo de voluntades de carácter verbal entre el cliente y nosotros para crear nuestra relación con el mismo, aún y cuando posteriormente se suscriba un convenio de prestación de servicios ("*engagement letter*"). Una de las razones por la que normalmente solicitamos el pago de un anticipo o engagement fee a los nuevos clientes, es precisamente para establecer una fecha cierta del inicio de nuestra relación contractual (fecha del pago). Sin embargo, tampoco es necesario que haya un pago de un anticipo para que comience la relación contractual.

*¿Cuál es el alcance material de la relación con el cliente?* Muchas veces no queda claro exactamente para qué asunto o asuntos concretos nos contrata un cliente. Esta es una práctica generalizada en México. Sin embargo, esta falta de claridad es potencialmente perjudicial para **NOTARÍA PÚBLICA NO. 27** porque puede dar lugar a que el cliente nos reclame no haber supervisado o intervenido en algún asunto que nosotros no consideramos como objeto de nuestra contratación. Una controversia sobre esto, puede ocasionar que el cliente deje de serlo, dañar severamente la reputación de la notaría, e incidir sobre otros clientes potenciales (según los expertos, por cada cliente perdido se pierden otros 10, a futuro). Por eso, antes de iniciar una relación profesional con un cliente, es altamente recomendable formular y dialogar con el Notario o personal de la Notaría sobre la prestación de servicios, mediante el cual se establezca

claramente el alcance de nuestra representación (trabajo específico a realizar, cuotas horarias o esquema de compensación aplicables, causas de suspensión de nuestros servicios, etc.). Entre más claros estén los términos y condiciones de los servicios profesionales a prestar al cliente, mejor será para **NOTARÍA PÚBLICA NO. 27**.

*¿Quién toma las decisiones?* Nuestros servicios profesionales consisten en representar y asesorar adecuadamente a nuestros clientes respecto de sus intereses y objetivos. En ocasiones surge la cuestión de hasta qué punto debemos seguir sus instrucciones. La respuesta es clara, no podemos seguir ninguna instrucción de nuestros clientes que traiga como consecuencia la violación de la ley o bien el presente Código. Dentro de esos límites, la regla general es que el cliente decide el "qué" y nosotros el "cómo" (objetivos versus medios). De modo similar, el cliente es el dueño de los derechos sustantivos y por lo tanto es quien toma la decisión al respecto (en cuánto vender, demandar o no, negociar, etc.), y nosotros somos sus asesores, por lo que decidimos cuestiones estratégicas y de procedimiento (como plantear las cosas, qué redactar para lograr los resultados que el cliente busca, etc.).

Sin embargo, si el cliente insiste en una solución o camino que nosotros no recomendamos (situación que invariablemente nosotros debemos documentar adecuadamente para protección de **NOTARÍA PÚBLICA NO. 27**), el cliente tendrá la última palabra (a menos que la solución sea ilegal o contraria a este Código). En cuestión de negociaciones, no podemos acordar con la otra parte nada que no hayamos previamente discutido con nuestro cliente y que haya sido previamente autorizado por él (salvo que nos autoricen a negociar bajo nuestro criterio). Finalmente, no es ético impedir que el cliente llegue a un acuerdo (aún y cuando los ingresos para **NOTARÍA PÚBLICA NO. 27** se reduzcan), pues el cliente es el titular del derecho y por ende tiene la última palabra (no podemos ir más allá que aconsejarle la mejor manera de lograr sus objetivos).

Lo que sí podemos hacer, es limitar el alcance de nuestros servicios cuando no estemos de acuerdo con algo que pretende hacer o implementar el cliente, o bien, con la forma en cómo piensa resolver un problema, en cuyo caso podemos limitar o enmarcar claramente el alcance de nuestra asesoría, excluyendo de la misma aquellos temas con los que no estamos de acuerdo. Lo que nunca podemos hacer es aconsejar o ayudar a un cliente a violar la ley o a cometer actos ilícitos, aunque sí podemos asistir a un cliente a recurrir u objetar jurídicamente dichas violaciones en ejercicio de su derecho de defensa dentro del marco normativo.

*¿Cómo y cuándo termina la relación con un cliente?* Por regla general sólo termina cuando el cliente nos rescinde nuestra representación, o bien, cuando nosotros renunciemos a dicha representación (más adelante se indica que este último caso tiene sus limitaciones). Es decir, aunque un cliente no esté "activo" en principio seguimos siendo sus asesores (y este Código sigue aplicando en nuestra relación con dicho cliente). Sin

embargo, si acordamos que sólo prestaríamos servicios limitados a un proyecto en particular (por ejemplo el dar una opinión legal o atender un litigio específico), la relación se termina cuando finalice dicho proyecto—lo que nos lleva a subrayar nuevamente la importancia de contar con un acuerdo de prestación de servicios firmado por el cliente. En todo caso, cuando se termine la relación con un cliente, tenemos la obligación de devolverle sus documentos originales, y dejar constancia por escrito de tal hecho y de lo que se le devolvió, esto en los términos que establece el propio acuerdo. Cuando renunciemos, siempre tendremos que comunicarlo claramente al cliente, y explicar las causas de dicha renuncia.

A continuación incluimos algunas reglas concretas respecto de los clientes.

**1. Identificación del Cliente.** La representación —y nuestras obligaciones— son para con el cliente exclusivamente, no así para con sus funcionarios, directivos, socios, accionistas, socios o empresas relacionadas. Así por ejemplo, cuando el cliente es una sociedad, nuestras obligaciones son con la sociedad, no con sus directivos, empleados o accionistas; cuando representamos a una persona física, nuestras obligaciones son con ella, no con sus familiares o personas cercanas a la misma.

**2. Representación Competente y Diligente.** Tenemos la obligación de proteger y representar de la mejor manera posible los intereses de nuestros clientes, pero siempre dentro de los límites de la ley y/o de los principios contenidos en el presente Código.

Tenemos la obligación de preparar e investigar adecuadamente los asuntos, y brindar asesoría competente, objetiva y técnicamente impecable. Esto no quiere decir que estemos obligados a ser infalibles y tener siempre la razón, pero sí quiere decir que no podemos ser negligentes ni descuidados en el manejo de los asuntos que nos encomiendan. Por lo anterior, estamos obligados a: (i) investigar todas las fuentes pertinentes para resolver el asunto conforme a derecho (leyes, reglamentos, jurisprudencia, criterios, doctrina, entre otras); (ii) revisar los documentos y averiguar los hechos relevantes que puedan tener un impacto o ingerencia en el asunto encomendado; y (iii) dar asesoría objetiva y mesurada, incluyendo analizar las distintas alternativas, escenarios y consecuencias posibles. Por ello, a menos que se trate de algo fuera de toda duda, no debemos ser categórico en nuestras opiniones (debemos utilizar expresiones como "probablemente", "posiblemente", etc.); después de todo, la razón última jurídica la dictan los tribunales, no nosotros.

Tenemos la obligación de ser diligentes, eficientes y atender los asuntos del cliente sin retrasos injustificados. En este sentido, "mucho trabajo" no es una causa de retraso justificado. Tenemos la obligación de mantener razonablemente informado al cliente del estado y avance de sus asuntos. Esto incluye responder



razonablemente rápidamente las llamadas, correos, etc. del cliente. También incluye informar adecuada y suficientemente al cliente para que pueda tomar decisiones acertadas respecto de sus asuntos.

**3. *Ámbito Material.*** No debemos aceptar ningún asunto respecto del cual no podamos ofrecer una representación competente y oportuna (por ejemplo, un asunto que esté fuera de nuestra práctica profesional o para el cual por su envergadura o complejidad no tengamos el tiempo o los recursos humanos o materiales para manejarlo adecuadamente). Si subcontratar los servicios o formar un equipo con otros prestadores de servicios, nos da la posibilidad de prestar los servicios requeridos, podemos aceptar el asunto, pero siempre y cuando el cliente lo sepa y lo apruebe de antemano (hay que dejar evidencia documental de ello). En este último caso, tenemos la obligación de que quede bien claro cuáles son las responsabilidades de la notaría y cuáles de las terceras personas.

Cuando se nos pida representar a un cliente en un asunto respecto del cual no tenemos los conocimientos y/o experiencia suficientes, estamos obligados a comunicar esta circunstancia al cliente. Es legítimo expandir las áreas de nuestra práctica; de hecho, como profesionales todos los días aprendemos algo nuevo (aquellos que no quieran aprender no tienen cabida en la Notaría). Lo que no es ético es mentir o engañar al cliente.

**4. *Relación con el Cliente.*** Estamos obligados a ser justos y razonables con el cliente. Una vez que aceptamos representar a un cliente, no podemos renunciar ni abandonar sus asuntos, salvo que sea por causa justificada (de lo contrario podemos incluso cometer un delito).

*¿Cuáles son las causas justificadas para renunciar?* Tenemos la obligación de renunciar cuando el cliente insista en involucrarnos en conductas ilícitas o soluciones ilegales. Esto no quiere decir que seamos responsables de lo que hace el cliente, a menos que participemos con él como cómplices; pero si quiere decir que tenemos la obligación de renunciar a la representación de algún cliente que nos pida asesoría o ayuda para cometer ilícitos, o bien si descubrimos por nosotros mismos que esta situación está ocurriendo, aún y cuando no sea evidente. Fuera de lo anterior, la "causa justificada" debe ser real y verdaderamente poderosa; incluso, sólo podemos renunciar a un cliente por falta de pago cuando se lo avisamos de antemano (no podemos abandonar los asuntos que nos encomiendan). Salvo en el caso de que el cliente nos lo haya autorizado de antemano en el acuerdo de prestación de servicios, no podemos conservar, retener o quedarnos con los documentos originales y demás papeles propiedad del cliente por falta de pago. En algunas ocasiones y con la previa autorización de los Socios Generales de **NOTARÍA PÚBLICA NO. 27** podemos demandar a dichos clientes por falta de pago, aunque aquí es preciso tomar en cuenta otras consideraciones (mensaje que vamos a mandar, tipo de cliente, etc.).

**5. *Cobranza Honesta.*** Tenemos la obligación de respetar el acuerdo con el cliente respecto de los honorarios

profesionales que vamos a recibir por el manejo de sus asuntos. Obviamente y tratándose de cuotas horarias: no demos cobrar horas de trabajo por encima de las tarifas u otros parámetros pactados con el cliente, sobre-facturar, facturar horas que no se trabajaron, ni adjudicar horas a facturadores distintos a quienes efectivamente realizaron el trabajo. En relación con los gastos, al margen de que no es muy inteligente financiar a los clientes, cuando hagamos gastos por cuenta del cliente, sí es lícito que el reembolso sea total (para dejarnos en el estado que tendríamos si no hubiésemos financiado al cliente), por lo que al cobrarlo al cliente debemos tomar eso en consideración.

**6. Confidencialidad.** Esta es una de las obligaciones más importantes, sobre todo para el cliente. Por ello, tenemos la obligación de mantener confidencial y secrecía absoluta sobre toda la información no-pública que nos proporcione el cliente, e incluye el hecho mismo de ser sus asesores, cuando el cliente así lo solicite. La información confidencial puede ser compartida con los demás miembros de **NOTARÍA PÚBLICA NO. 27** y con terceros, salvo que el cliente haya solicitado expresamente lo contrario; sin embargo, aún en este caso, el hecho de la representación y naturaleza general del asunto deberá ser compartido al menos con todos los Socios Generales de **NOTARÍA PÚBLICA NO. 27** (para verificar posibles conflictos de interés, etc.).

La información confidencial sólo deja de serlo cuando es hecha pública por el cliente o bien por otros. En ese sentido, si algún miembro de **NOTARÍA PÚBLICA NO. 27** diseminó erróneamente la información confidencial de un cliente, dicha situación no autoriza a los demás miembros de la notaría a publicitar dicha información basándose en el hecho de que la misma pasó al "dominio público". La información confidencial no puede ser por ningún motivo compartida con nuestras parejas, familiares, otros clientes, amigos, conocidos, alumnos, compañeros de clase o con los medios de comunicación.

La obligación de confidencialidad subsiste después de terminada la relación contractual con el cliente, y nunca podemos usarla para el detrimento del cliente, ni para nuestro propio beneficio, de la Notaría o para beneficio de cualquier otra persona. Obviamente, la anterior prohibición incluye la información privilegiada (información que tiene valor precisamente porque no es pública), cuyo uso indebido constituye un delito bajo la legislación vigente en nuestro país.

**7. Conflictos de Interés.** Estamos obligados a ser leales con nuestros clientes. El conflicto de interés puede tomar varias formas, pero el concepto básico es que no podemos representar a un cliente cuando por causa de cualquier otro interés personal, de **NOTARÍA PÚBLICA NO. 27** o de otros clientes, quede comprometida nuestra capacidad para prestar asesoría leal, objetiva y en beneficio de dicha persona

(nuestra obligación es representar los intereses del cliente de la mejor manera posible y únicamente para su beneficio).

Por regla general el conflicto de interés que afecta a uno, afecta a todos los miembros de **NOTARÍA PÚBLICA NO. 27**, a menos que los clientes en cuestión acepten expresamente y por escrito la posibilidad por parte de **NOTARÍA PÚBLICA NO. 27** de implementar una "muralla china". El cliente puede aceptar nuestra representación aunque haya un conflicto de interés, siempre que lo decida de manera libre, informada y consciente de los riesgos; sin embargo, dicha representación deberá ser previamente aprobada por los Socios Generales de la Notaría. Cuando por cualquier causa surja un conflicto de interés con un cliente ya existente, estamos obligados a comunicárselo inmediatamente (y si es preciso, a renunciar a su representación). Si se trata de un conflicto de interés que surge entre dos clientes existentes de la Notaría, por regla general el primero en tiempo será el primero en derecho (el segundo prevalecerá cuando, por causas justificadas los Socios Generales decidan dejarlo y conservar al cliente posterior).

Finalmente, cuando dentro de una operación o procedimiento nos soliciten representar a dos clientes del "mismo lado" (ambos de la parte vendedora, o en la parte actora, etc.), dicha representación podrá llevarse a cabo siempre y cuando: (i) ambos clientes no tengan posiciones contrarias (intereses opuestos); (ii) sus posturas legales no sean contradictorias (a uno le conviene alegar la aplicación de un artículo y al otro negarla); y (iii) ambos clientes consientan de manera informada tal situación.

No está de más recordar que al cumplir con estas obligaciones respecto de los clientes también estamos cumpliendo con **NOTARÍA PÚBLICA NO. 27**, con nuestros aliados estratégicos y con nosotros mismos.

### III Compromiso con la Comunidad y el Medio Ambiente

La **NOTARIA PUBLICA No. 27** desarrollar ciudadanos responsables en las comunidades donde realizamos negocios. Esto nos exige ser sensibles a las preocupaciones sociales y medioambientales y a proporcionar a las partes interesadas respuestas apropiadas y exactas a sus demandas. Debemos cuidar de la salud de nuestros colaboradores. Nos esforzamos en incrementar la productividad y en reducir los impactos medioambientales.

Es importante que la Empresa esté siempre asociada con el respeto a los derechos humanos, condiciones laborales aceptables y prácticas comerciales respetuosas del medio ambiente, tomando en cuenta las costumbres y creencias de la comunidad en la que opera.

La **NOTARIA PUBLICA No. 27** deberá realizar sus funciones como un servicio a la sociedad. Participar y apoyar programas de desarrollo social que promuevan el Estado, su Colegio y su Comunidad interna y externa. El notario debe actuar de acuerdo a los valores deontológicos, privilegiando el bien social por encima del particular o el propio y con solidaridad social.

### IV Nuestros Colaboradores

Cualquier persona que trabaje para la **NOTARIA PUBLICA No. 27** debe estar facultada para sus derechos humanos básicos y no debe ser obligada a sufrir física o mentalmente en su trabajo de cualquier manera.

Recomendamos que todos los colaboradores deben tener libertad para incorporarse, de manera tranquila y legal, a asociaciones de su propia elección y debe tener el derecho a convenios colectivos. Ningún empleado debe ser discriminado por razones de edad, raza, género, religión, orientación sexual, estado marital o maternidad, opinión política o procedencia étnica. Todos los empleados deben conocer los términos y condiciones básicas de su empleo. Nuestra institución cuenta con horarios flexibles en áreas en que su operación lo permite.

Consideramos trato especial para las madres en situación de embarazo y madres y padres trabajadores con hijos pequeños.

Recomendamos que todos los colaboradores, con la misma experiencia, rendimiento y calificaciones, reciban igual remuneración por el mismo trabajo. **La NOTARIA PUBLICA No.27** no admite el trabajo de menores de edad. Nuestra Notaría exige que la seguridad en el lugar de trabajo sea siempre una cuestión prioritaria.

## V | De la Verdad Jurídica

1. La fe pública de acuerdo con la Ley obliga a considerar como verdad jurídica lo que ella ampara. Fe pública, por lo tanto no es sinónimo de verdad absoluta, es sinónimo de verdad.
2. El notario es el profesional del derecho investido de fe pública y autor de los documentos que redacta, los cuales tienen el carácter de auténtico y poseen fuerza probatoria. Su fin último es el deber ético de la verdad.
3. El notario actúa en el protocolo, génesis del acto jurídico, para crear el documento público que es verdad jurídica.
4. Es deber del notario buscar la perfección del documento que redacta y autoriza.
5. Es deber del notario actuar con autonomía, independencia y responsabilidad.
6. Es deber del notario realizar, en su actuación, una configuración jurídica que adecue el acto de interés de las partes y a los señalamientos de la ley, dando la mejor solución que el derecho autorice.

## VI | De la Justicia y el Derecho

1. El notario debe poseer como valores fundamentales el derecho y la justicia.
2. El notario, en su actuación debe perseguir la realización del derecho como equivalente de justicia.
3. El notario debe actuar entendiendo a la justicia como pleno respeto de la legalidad, el cual es fuerza de cohesión e integración de la sociedad.
4. El notario siempre debe actuar con equidad. En los casos de lagunas de la ley, de leyes dudosas o poco claras ella debe ser fundamental.

## VII De la Seguridad Jurídica

1. El notario con su actuación debe confirmar la confianza que tienen los particulares en el
2. Estado de Derecho y el ordenamiento jurídico que garantizan la seguridad y el orden jurídico.
3. El notario debe encontrar un medio para lograr la seguridad jurídica que da certidumbre y firmeza a los actos jurídicos y a la tranquilidad de los ciudadanos.
4. El notario debe brindar seguridad jurídica a través de una asesoría calificada e imparcial, de escrituras y actas que permitan la fijación preventiva de los hechos y actos jurídicos, encausando a los particulares en el ámbito de la realización normal del derecho.
5. El notario, en cuanto titular de una función pública que el Estado le delega, debe garantizar la integridad, eficacia y permanencia del documento público de que sea autor.
6. El notario debe asentar la realidad en el protocolo, no puede mentir ni asentar el documento notarial la mentira presentada por el cliente, si sabe que es mentira.

## VIII De la Probidad

1. El notario debe actuar con probidad, buena fe, sensibilidad e intuición ante los asuntos que se plantean, apegándose a las obligaciones legales y es regido por la realidad y circunstancias imperantes, sin que ello implique poner entredicho la seguridad jurídica.
2. La competencia profesional, el trabajo de calidad y actualización constante de sus conocimientos jurídicos, son obligaciones fundamentales para el notario que, a la vez que le perfeccionan, permite el mejor servicio que puedan prestar a la sociedad, al Estado, al cliente y a su Colegio.
3. El notario tiene el deber de fomentar la profesionalización y el ejercicio de la ética entre sus colaboradores.
4. Debe el notario, en el ejercicio de sus funciones y su conducta, evitar cualquier competencia desleal. Por lo tanto debe evitar las ofertas de mejoras en los honorarios con la finalidad de allegarse al trabajo profesional.

5. El notario deberá ejercer su función dentro de los límites del Estado de Sonora, establecer sus oficinas dentro de la residencia jurisdiccional que le fue asignada y no permitir que su protocolo y la atención de los asuntos que se le encomienden sean manejados por personas ajenas a su notaría.
6. El notario se abstendrá de dar comisiones, regalos, dádivas o no respetar el arancel u ofrecer compensaciones económicas para acrecentar el volumen de trabajo en su notaría.
7. Deberá guardar una relación de respeto con sus clientes, las autoridades y servidores públicos, cuidado de conservar la buena fama, y la respetabilidad de su persona y su institución.
8. Debe abstenerse de realizar publicidad individual que deteriore la imagen y el prestigio que merece. El ejercicio de la profesión es un misterio y en ningún caso debe practicarse como un comercio.

## IX De la Imparcialidad

1. Debe fortalecer su independencia intelectual, moral y profesional, así como su competencia para ser imparcial.
2. El notario debe ubicarse en el justo límite entre las relaciones o intereses de las partes con tal desinterés en sus actos. Asesorar a las partes, conciliar y proteger sus intereses, teniendo como premisa la imparcialidad en su actuación.
3. Es nuestra obligación el estar por encima de intereses comprometidos.
4. Debemos actuar en igual medida y con la misma lealtad con el cliente habitual y accidental, con el que lo elige y el que lo acepta. Debe ser notario de todas las partes, y de ninguna en particular.
5. El notario debe buscar en su función la paridad jurídica y la usencia de discriminación. Debe atender por igual a todos los que soliciten su servicio. No deben existir asuntos mayores ni menores.
6. Debe la imparcialidad presidir la actuación del notario, tanto en el consejo o en la asesoría, como en la redacción y la autorización del documento público.
7. El notario debe buscar el equilibrio entre las partes, entre éstas y la sociedad.

## X De la Paz Pública

1. El notario debe contribuir al fortalecimiento de la paz pública mediante una actuación proba, eficiente y capaz de evitar los conflictos.
2. El notario deberá realizar su función con pericia para prevenir los conflictos de intereses y lograr la concordia y la paz pública.

## XI Tramitación de Asuntos

1. El notario únicamente deberá brindar servicio en su Notaría legalmente registrado, sin establecer otra oficina para el ejercicio de su función.
2. Está prohibido a los notarios permitir que una persona diferente al notario use los folios, los imprima fuera de la oficina o que permanezcan fuera de la notaría, para la obtención de firmas, simulando que se trata de un lugar permitido por la Ley para brindar asesorías notariales o para la elaboración de escrituras o actas, donde se de la apariencia al público de que se trata de una notaría.
3. La existencia de folios usados o sin usar, el sello de autorizar, apéndices, índices o cualquier clase de papelería de la notaría en un lugar distinto del señalado como su notaría, se equipara a lo establecido en el artículo anterior, es decir, a falta de ética del notario y del delito de usurpación de funciones a quienes están al frente de esas oficinas o quienes trabajen en ellas.
4. El notario que fomente, permita o tolere alguno de los supuestos mencionados en los artículos precedentes, incurre en la causal de falta de ética, y los que se ostenten como prestadores del servicio notarial, en el delito de usurpación de funciones.

## XII De la Ética

1. La base fundamental de la **NOTARÍA PÚBLICA No. 27** es la ética.
2. El deber primordial del notario es aseverar la verdad, asentar los hechos en el documento que autoriza tal y como se manifiestan a sus sentidos y no de otro modo.
3. Su deber es propiciar por medio de su actuación la seguridad jurídica y la paz social; así mismo, debe estar comprometido con la sociedad, la equidad y la justicia.



4. El notario debe ser racional y, por lo tanto, justo e imparcial, al tiempo que ha de velar por el imperio de la ley.
5. El notario debe ser honrado, tanto en su actuación profesional como en su vida privada.
6. El principal deber de la **NOTARIA PÚBLICA No. 27** es la verdad.
7. El honor da sentido al quehacer notarial en tanto que garantiza el compromiso con la asesoría y consejos adecuados, el secreto profesional, la elaboración del documento notarial y su tramitación diligente y eficaz, así como su guarda y conservación.
8. Debe negarse autorizar escrituras que contengan daños a terceros, cláusulas leoninas o que contengan una falsedad evidente.
9. Los principios éticos que deben imperar en el ejercicio de la función notarial tienen su raíz en fundamentos éticos generales.
10. Debe el notario en su vida pública y privada buscar la concientización de los valores éticos a través del ejemplo, su trabajo y sus enseñanzas.
11. El notario debe practicar los valores deontológicos como marcos de referencia para la realización de sus actos.
12. El notario, al ser consciente de la importancia y la trascendencia de los valores deontológicos, debe convertirlos en una forma de vida que guíe todos y cada uno de los actos que realiza en el ejercicio de su ministerio.